



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 012-2025-OGAF-MDV/LC.

Informatica

Vilcabamba, 30 de enero del 2025.

VISTOS:

CONTRATO N° 092-2024-OGAF-MDV/LC de fecha 18 de setiembre del 2024, CARTA N° 0001-2025-LPC-ISA de fecha 17 de enero del 2025, Informe N° 0078-2025-OHE-GIDUR-MDV/LC de fecha 27 de enero del 2025 e Informe N° 0040-2025-GM-OGAF-UAL-MDV/LC de fecha 28 de enero del 2025.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76° de la Constitución Política del Perú se señala que: *La obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La Ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades.*

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se establece como finalidad de la Ley de Contrataciones del Estado, el de *Establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.*

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF en su Artículo 5°, en el que se detalla los supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE, se encuentra a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción.

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 0137-2023-GM/MDV-LC, de fecha 14 de agosto del 2023 se aprobó la Directiva N° 003-2023-GM-MDV/LC sobre Normas y Procedimientos para la contratación de bienes y servicios contemplados en el literal a) del Artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, que requieran las áreas usuarias de la Municipalidad Distrital de Vilcabamba.

Que, la Directiva N° 003-2023-GM-MDV/LC "Normas y Procedimientos para la Contratación de Bienes y Servicios iguales o inferiores a Ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias – UIT, en la Municipalidad Distrital de Vilcabamba", establece en su Título XII. Ejecución Contractual, en el 12.1.5 Modificaciones de la orden de compra, servicio o contrato, se aplica en los siguientes supuestos: a) *Por ampliaciones de Plazo: 1. En caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditada que impidan al contratista entregar el bien o prestar el servicio en el plazo previsto en el contrato. 2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.* Asimismo, la Directiva en mención señala que, *el contratista solicita la ampliación del plazo, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador del atraso (...).*

Que, en fecha 18 de setiembre del 2024, la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, suscribe el CONTRATO N° 092-2024-OGAF-MDV/LC, a favor del contratista INVERSIONES Y SERVICIOS ARIELI E.I.R.L., con RUC N° 20600397959, para la CONTRATACION DE SERVICIO PROFESIONAL PARA LA ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE EVALUACIÓN ARQUEOLÓGICA, para el proyecto "CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL TRAMO VISTA ALEGRE - CONCEVIDAYOC, DISTRITO DE VILCABAMBA - LA CONVENCIÓN - CUSCO", por un monto de S/. 41,200.00 soles, con un plazo de noventa (90) días calendarios, computados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

Que, con Carta N° 0001-2025-LPC-ISA, de fecha 17 de enero del 2025, el gerente de la empresa INVERSIONES Y SERVICIOS ARIELI E.I.R.L, presenta el sustento técnico para ampliación de plazo para el entregable de resolución de informe final del proyecto: "CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL TRAMO VISTA ALEGRE - CONCEVIDAYOC, DISTRITO DE VILCABAMBA - LA CONVENCIÓN - CUSCO", por el plazo de 30 días calendarios.

Que, con Informe N° 0078-2025-OHE-GIDUR-MDV/LC de fecha 27 de enero del 2025, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural – Ing. Oscarín Hurtado Espinoza, se pronuncia respecto a la solicitud de ampliación de plazo, concluyendo que el área usuaria emite el pronunciamiento opinión técnica de forma desfavorable, respecto a la solicitud de ampliación de plazo por 30 días calendarios al segundo entregable del CONTRATO N° 092-2024-OGAF-MDV/LC, en vista que no se ajusta a lo establecido en el numeral 12.1.5 de la Directiva N° 003-2023-GM-MDV/LC.





Que, con Informe N° 0040-2025-GM-OGAF-UAL-MDV/LC de fecha 28 de enero del 2025, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Logística – Lic. Adm. Julio Cesar Vega Huaychao, luego del análisis CONCLUYE, que corresponde **DECLARAR IMPROCEDENTE** la **SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO** por 30 días calendarios al segundo entregable del **CONTRATO N° 092-2024-OGAF-MDV/LC**, a favor del empresa **INVERSIONES Y SERVICIOS ARIELI E.I.R.L.**, con RUC N° 20600397959, para la **CONTRATACION DE SERVICIO PROFESIONAL PARA LA ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE EVALUACIÓN ARQUEOLÓGICA** para la actividad: “**CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL TRAMO VISTA ALEGRE - CONCEVIDAYOC, DISTRITO DE VILCABAMBA - LA CONVENCION - CUSCO**”, debido a que la contratista presenta la solicitud de ampliación de plazo no se encuentra debidamente sustentado de manera objetiva, razonable y no ha culminado el hecho generador de atraso, por el cual se puede colegir que el hecho generador de atraso no se sustentó debidamente; tal como exige el marco normativamente de la Directiva sobre Normas y Procedimientos para la Contratación de Bienes y Servicios Iguales o Inferiores a ocho (8) UITs, en la Municipalidad Distrital de Vilcabamba.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 004-2025-A-MDV/LC, de fecha 02 de enero del 2025, se resuelve en su Artículo Primero. - **DESIGNAR** al Lic. Adm. **MICHEL VALENCIA CONDORHUACHO**, en el cargo de Director de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Distrital de Vilcabamba, asimismo mediante Resolución de Alcaldía N° 014-2025-A-MDV/LC, de fecha 02 de enero del 2025, se resuelve en su Artículo Primero.- **DELEGAR** en el Director de Administración y Finanzas, las facultades señaladas a continuación a partir de la fecha, de acuerdo a instrumentos de Gestión de la entidad; y; Por estas consideraciones, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y demás normas conexas;

RESUELVE:

Artículo Primero.– **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la **SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO** por 30 días calendarios al segundo entregable del **CONTRATO N° 092-2024-OGAF-MDV/LC**, para la **CONTRATACION DEL SERVICIO PROFESIONAL PARA LA ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE EVALUACIÓN ARQUEOLÓGICA**, para el proyecto “**CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL TRAMO VISTA ALEGRE - CONCEVIDAYOC, DISTRITO DE VILCABAMBA - LA CONVENCION - CUSCO**”, suscrito con la empresa **INVERSIONES Y SERVICIOS ARIELI E.I.R.L.**, con RUC N° 20600397959, debido a que no se encuentra debidamente sustentado de manera objetiva, razonable y no se ha identificado la culminación del hecho generador de atraso, tal como exige la Directiva N° 003-2023-GM-MDV/LC “Normas y Procedimientos para la Contratación de Bienes y Servicios iguales o inferiores a Ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias – UIT, en la Municipalidad Distrital de Vilcabamba” y supletoriamente en el Código Civil, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Artículo Segundo. - **NOTIFICAR** el acto resolutorio al contratista **INVERSIONES Y SERVICIOS ARIELI E.I.R.L.**, para su conocimiento y demás fines.

Artículo Tercero. **DISPONER**, a la Unidad de Sistemas e Informática, la publicación de la presente resolución en la página web de la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transferencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



C.c
UAL
GIDUR
AREA USIMARIA (Exp. Original).
CONTRATISTA
Archivo - OGAF

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILCABAMBA
LA CONVENCION - CUSCO
Lic. Michel Valencia Condorhuacho
CLADT 25373
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

